



## CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, con RUC N° 20290898685, con domicilio en el Jr. Camaná N.° 669, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, doctor **PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS**, identificado con DNI N° 07582839, a quien en adelante se le denominará **LA ACADEMIA** y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, con RUC N.° 20148309109, con domicilio en av. Pacífico N° 508, distrito de Nuevo Chimbote-Ancash, representada por su rector, doctor **SIXTO DÍAZ TELLO**, identificado con DNI N.° 17861295, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley N.° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Santa.
- Ley N.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

### CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

**LA ACADEMIA** es una institución de derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto, que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa, académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como propender a su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

**LA UNIVERSIDAD** fue creada según Decreto Ley N° 24035, de fecha 20 de diciembre de 1984, teniendo como sede la Ciudad Universitaria sito en la Urb. Bellamar s/n y cuenta con las Facultades de Ingeniería, Ciencias y Educación y Humanidades. La Facultad de Ingeniería cuenta con las siguientes especialidades: Ingeniería en Energía, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas e informática,



Ingeniería Mecánica e Ingeniería Agrónoma. La Facultad de Ciencias cuenta con las siguientes especialidades: Biología en Acuicultura, Enfermería, Medicina Humana y Biotecnología. La Facultad de Educación y Humanidades cuenta con las siguientes especialidades: Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, Comunicación Social y Derecho y Ciencias Políticas.

**LA UNIVERSIDAD**, a través de sus escuelas profesionales, se dedica al estudio, la investigación, la educación, la difusión del saber y la cultura, a la extensión y proyección; uno de sus fines es extender su acción y sus servicios a la comunidad y promover su desarrollo integral formando profesionales con conciencia crítica y altamente calificados científica y tecnológicamente, con un alto espíritu humanístico, capaces de comprender y comprometerse con la satisfacción de necesidades sociales y cambios estructurales que favorezcan preferente a la región y al país.

### CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto unir esfuerzos y orientarse a fortalecer el Sistema Nacional de Justicia, a través del desarrollo de actividades académicas conjuntas, dirigidas a magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, auxiliares de justicia, asistentes en función fiscal y aspirantes a la magistratura, en temas vinculados con el servicio de la Administración de Justicia; con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de las partes, dentro del ámbito y conforme la normatividad legal y normativa de gestión institucional que las regula.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. **LA UNIVERSIDAD** se compromete a:

- 4.1.1. Desarrollar en forma conjunta con **LA ACADEMIA**, actividades académicas en temas de interés común, los mismos que será determinados por los coordinadores institucionales acreditados.
- 4.1.2. Proporcionar a **LA ACADEMIA** previa coordinación, la infraestructura y equipos auxiliares, para el desarrollo de actividades académicas y de capacitación dirigidas a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, auxiliares de justicia, asistentes en función fiscal y aspirantes a la magistratura.



- 4.1.3. Promover y colaborar de manera recíproca, en actividades y eventos de capacitación e investigación.
- 4.1.4. Dar en préstamo sus aulas de forma gratuita, previa coordinación entre las partes.
- 4.1.5. Brindar a **LA ACADEMIA** el acceso a la Biblioteca Institucional, así como a la Biblioteca virtual.
- 4.1.6. Difundir en la página Web las actividades académicas que se programen conjuntamente.
- 4.1.7. Realizar eventos académicos y de capacitación de manera conjunta en la Sede Central de **LA UNIVERSIDAD**.
- 4.1.8. Intercambiar materiales de Investigación.
- 4.1.9. Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo.

4.2. **LA ACADEMIA** se compromete a:

- 4.2.1. Desarrollar en forma conjunta con **LA UNIVERSIDAD**, actividades académicas de capacitación en temas de interés común, los mismos que serán determinados por los coordinadores institucionales acreditados.
- 4.2.2. Utilizar la infraestructura y equipos auxiliares de **LA UNIVERSIDAD**, para el desarrollo de actividades destinadas a la capacitación continua de Magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, auxiliares de justicia, asistentes de función fiscal, aspirantes a la magistratura, Así como la participación de docentes, funcionarios y estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** cuando sea el caso.
- 4.2.3. Proponer las actividades a ser programadas y desarrolladas, en coordinación con **LA UNIVERSIDAD**.
- 4.2.4. Proporcionar infraestructura y apoyo logístico cuando lo requiera **LA UNIVERSIDAD**, previa coordinación.





- 4.2.5. Brindar a **LA UNIVERSIDAD** el acceso a la Biblioteca Institucional, así como a la Biblioteca virtual.
- 4.2.6. Difundir en la página Web las actividades académicas que se programen conjuntamente.
- 4.2.7 Intercambiar materiales de Investigación.
- 4.2.8. Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo.

#### **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigencia con su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años renovables. El Convenio quedará prorrogado por el mismo periodo (dos años); salvo que cualquiera de las partes comunicara a la otra su separación, con tres meses de antelación al respectivo vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda correspondiente, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y formará parte integrante del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES**

Las partes podrán, en cualquier momento, acordar la modificación de los términos establecidos en el presente Convenio, lo cual se realizará mediante adendas, siempre que dicha modificación no desnaturalice, ni altere su finalidad, ni implique un mayor gasto para las partes.

Las modificaciones realizadas pasarán a formar parte del presente Convenio y entrarán en vigencia a partir de su aprobación por las partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad con el Inciso 77.3 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia; en virtud de ello, cualquiera de ellas podrá separarse



del presente Convenio, previa notificación a la otra parte, con quince (15) días calendarios de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

### **CLÁUSULA OCTAVA: LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido, el presente Convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito:

- Por acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento del Convenio por alguna de las partes.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.

### **CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, sin fines de lucro; ni su ejecución, ni las acciones complementarias que se acuerde, implicarán transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre estas.

Para toda actividad conjunta que se desarrolle en el marco del presente convenio o de los convenios específicos, y que requiera alguna obligación de naturaleza financiera, esta estará supeditada a disponibilidad de recursos presupuestales de ambas instituciones, recursos presupuestarios que deben ser estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades a ejecutarse, quedando asimismo sujetas a las decisiones de los órganos competente (Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Academia de la Magistratura) de las entidades que suscriben el presente convenio.





### CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por la AMAG bajo las estipulaciones del Convenio, serán de exclusividad de la AMAG.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio tendrá carácter confidencial por tanto no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a la AMAG, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

A fin de supervisar el desarrollo y cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio, **LAS PARTES** convienen en nombrar a los siguientes coordinadores:

- Por **LA ACADEMIA**, al Director Académico.
- Por **LA UNIVERSIDAD**, al Director de la escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas, Mg. Javier Orlando Rodas Huerta.

Los coordinadores designados por las partes elaborarán y propondrán en forma anual un programa de actividades para la ejecución del presente convenio.

Igualmente los coordinadores consultarán, cuando sea necesario a **LA ACADEMIA** o a **LA UNIVERSIDAD**, a fin de ejecutar y materializar el desarrollo de las acciones de cooperación y elaborarán un balance de las acciones realizadas o en curso de realización.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LAS CERTIFICACIONES

**LAS PARTES** suscribirán las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que en el marco del presente Convenio se organicen de manera conjunta y sólo se otorgarán dichas constancias o certificaciones al público beneficiario señalado en la cláusula tercera del presente Convenio. De no ser así, las mismas serán otorgadas conforme corresponda previo cumplimiento de las



formalidades y requisitos previstos en el TUPA institucional; asimismo, según las competencias de cada entidad y disposiciones de gestión institucional pertinentes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención.

En señal de conformidad, las partes firman en dos ejemplares de igual tenor y validez a los 27 días del mes de diciembre del año 2017.



  
\_\_\_\_\_  
**Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos**  
**Presidente del Consejo Directivo**  
Academia de la Magistratura

  
\_\_\_\_\_  
**Sixto Díaz Tello**  
**Rector**  
Universidad Nacional del Santa

